



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto Interlocutorio No 335 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200019100

Como quiera que la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por AUDREY ALEJANDRA PEREZ RIVERA (afectada directa) quien actúa en nombre propio y en representación de los menores HILLARY MERA PEREZ y JUAN ESTEBAN MERA PEREZ, YERLY JOHANA MERA PEREZ (hijos de la afectada), MARIA ERY RIVERA HURTADO (madre de la afectada), CRISTHIAN CAMACHO ARANGO (compañero permanente de la afectada), contra CAMPO ELIAS RIVERA (conductor vehículo causante daño), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (aseguradora vehículo causante daño).

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

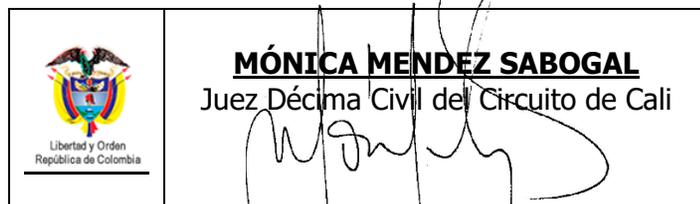
CUARTO: Por encontrarse con el lleno de las exigencias del artículo 151 y ss., del C. G. P. **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el literal b) del artículo 590 del C.G.G., **DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los bienes de propiedad de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., relacionados en la solicitud de medidas cautelares (PDF 59 y 51 de la demanda). **LIBRAR** el oficio respectivo.

J.V.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Da. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, con T.P. No. 237908 del C. S. J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.



A despacho para proveer, sobre la providencia proferida por el H. Tribunal Superior Sala Civil proferida el 11 de mayo de 2021, a través de la cual revocó el auto de 10 de diciembre de 2020 proferido por este juzgado, que rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley. Santiago de Cali, 13 de julio de 2021. La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

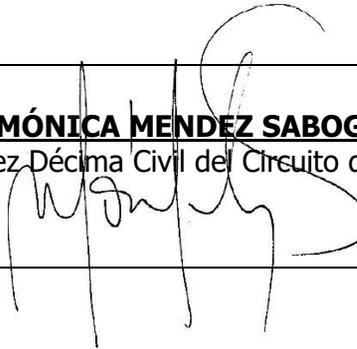
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200019100

OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Cali –Sala Civil-, en la providencia proferida el 11 de mayo de 2021 a través de la cual revocó el auto de 10 de diciembre de 2020 proferido por este juzgado, que rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley.

En consecuencia, de lo anterior, procédase con la admisión de la demanda.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

